Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 236 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:00 a.m. del día de hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por CRISTIAN CAMILO TORRES ÁLVAREZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con radicación No. 73001-33-33-009-**2019-00149**-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**	
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA	
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co	
Celular	3046712372	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☒	No ☐

Parte Demandada – Departamento del Tolima	**Datos**	
Nombre apoderado (a):	FABIÁN GIOVANNY PEÑA ROJAS	
Cédula de ciudadanía No.	93.386.123 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	116.798 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@tolima.gov.co	
Celular	3102300-36	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☒	No ☐

Parte Demandada – Ministerio de Educación	**Datos**	
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ	
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha	
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C. S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / t_maya@fiduprevisora.com.co	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

DESPACHO: Reconózcase personería a LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder.

Como quiera que mediante auto que citó audiencia, se omitió reconocer personería para actuar al apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional del Magisterio, pronunciándose el Despacho únicamente frente a la sustitución de poder efectuada por aquel, se dispone **Reconocer personería** al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública obrante en el expediente.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que el Departamento del Tolima formuló *"Falta de legitimación en la causa por pasiva"*, y la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio propuso *"No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios"*.

- Parte demandada - FOMAG: Su señoría me permio manifestar que desisto de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda relacionadas con la falta de legitimación en la causa por pasiva o no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. Lo anterior con el fin que la entidad que represento no sea condenada en costas.

DESPACHO: De la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada de La Nación – Ministerio de Educación, se corre traslado a las partes.

- Parte demandante: Sin objeción
- Parte demandada – Departamento: Sin objeción

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo anterior, téngase por desistidas las excepciones referidas por la apoderada judicial del Ministerio de Educación, en relación con *"No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios"*, en los términos dispuestos por la ley.

En cuanto a la excepción propuesta por el Departamento del Tolima, observa el Despacho que esta guarda relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratificó en la demanda
- Parte demandada – Departamento: Me ratificó en lo manifestado en la contestación.
- Parte demandada – FOMAG: Me ratificó en lo expuesto en la contestación.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho tercero, aceptado por ambas entidades, en cuanto a la solicitud radicada el 04 de septiembre de 2015 por el señor Cristian Camilo Torres Álvarez mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, en calidad de docente al servicio del Departamento del Tolima, hecho probado a folio 57.
2. Hecho cuarto, aceptado por ambas entidades, en relación con el reconocimiento de cesantía parcial para construcción de vivienda a favor del accionante, mediante Resolución No. 0867 del 03 de marzo de 2016, proferida por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, se tiene probado a folio 57-59.
3. Hecho quinto, aceptado por el Departamento del Tolima, en cuanto al pago efectivo de las cesantías parciales de la demandante, ocurrido el 06 de mayo de 2016, hecho que además está probado a folio 22.
4. Hecho séptimo, frente a la petición radicada el 14 de noviembre de 2017, a través de apoderado judicial, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción de mora por pago tardío de las cesantías, hecho probado a folio 25-27.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará en relación con el hecho 6° sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declarase la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, o por el contrario, deben declarase probadas las excepciones de *"Falta de legitimación en la causa por pasiva"* y *"Ausencia de culpa del Departamento"* propuestas por el Departamento del Tolima?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y luego al Departamento del Tolima, para lo cual manifestaron.

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría conforme al parámetro general emitido por el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación, me permio allegar propuesta de conciliación, lo cual aportó a ésta diligencia.
- Parte demandada – Departamento: Su señoría el comité de conciliación de la entidad no tiene ánimo conciliatorio.

DESPACHO: De la propuesta de conciliación presentada por la entidad accionada FOMAG, se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría dada la propuesta que viene presentando la entidad, no nos asiste ánimo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, y teniendo en cuenta también lo indicado por el apoderado del Departamento del Tolima, se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Departamento del Tolima: Téngase como tales, la documentación aportada incluido el expediente administrativo.

Nación – Ministerio De Educación Nacional: La entidad no solicitó la práctica de pruebas.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

DECISIÓN

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales y del Ministerio Público, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:31 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Parte demandante

FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS
Parte demandada – Departamento del Tolima

YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada – FOMAG

MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 236: DE 2019